



DEL CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA





TITULO I DE LA ASAMBLEA

CAPITULO 1

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 1.- La Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA- COFECYT-, en el marco de la Ley Nacional Nº 25.467*, se integra con el Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, quien la presidirá, asistido por el Secretario General del COFECYT y por la Directora de Relaciones Interjurisdiccionales, y con los funcionarios con competencia institucional que designen los Señores Gobernadores y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el instrumento que corresponda, en número de un titular y un suplente por cada Jurisdicción.

En la primera reunión de cada año, que será convocada por su Presidente, la Asamblea designará entre sus miembros al Vicepresidente y a tres Secretarios, a saber: Secretario de Presidencia, Secretario de Actas y Secretario de Asuntos Reglamentarios. En estas designaciones la Asamblea deberá tener en cuenta la representación de las seis regiones: Noroeste (NOA), Noreste (NEA), Cuyo, Centro, Metropolitana, y Patagonia.

La Región Noroeste se integra con las Provincias de: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán. La Región Noreste se integra con las Provincias de: Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Misiones. La Región Cuyo se integra con las Provincias de: Mendoza, San Juan y San Luis. La Región Centro se integra con las Provincias de: Córdoba y Santa Fe. La Región Metropolitana se integra con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. La Región Patagónica se integra con las Provincias de: Chubut, La Pampa, Neuquén, Rio Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Las Autoridades mencionadas durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cesarán en sus cargos si, por algún motivo, dejaran de pertenecer a la Asamblea.

ARTÍCULO 2.- Las Autoridades de la Asamblea tendrán las siguientes funciones:

PRESIDENTE

- a) Convocar y citar reuniones de la Asamblea y el Comité Ejecutivo.
- b) Abrir las sesiones y someter a consideración de la Asamblea su suspensión o levantamiento.

^{*} La Ley N° 25.467 (sancionada el 29/08/2001, promulgada el 20/09/2001 y publicada en el B.O. el 26/09/2001) establece en su Art. 10 que: "...El Consejo Federal tiene la facultad de fijar su propia organización y reglamento de funcionamiento,...".





- c) Dirigir las deliberaciones.
- d) Poner a consideración los puntos del orden del día.
- e) Conceder el uso de la palabra.
- f) Declarar el cierre de las sesiones.
- g) Llamar a votar.
- h) Anunciar el resultado de las votaciones.

En caso de ausencia el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, y éste, de ser necesario, por el miembro que designe "ad-hoc" la Asamblea.

VICEPRESIDENTE

- a) Asistir al Presidente en todos los temas en que éste lo considere necesario.
- b) Representar al Presidente cuando éste lo requiera.
- c) Cumplir con las atribuciones y deberes del Presidente en caso de tener que reemplazar al Presidente en su ausencia.

SECRETARIO DE PRESIDENCIA

- a) Asistir a los Presidentes de la Asamblea y del Comité Ejecutivo en lo atinente a la coordinación entre ambos organismos.
- b) Asistir a la Presidencia en lo atinente a la coordinación con otras instituciones.

SECRETARIO DE ACTAS

- a) Controlar la redacción de las Actas de las sesiones de la Asamblea y dar lectura a las mismas cuando fuese requerida.
- b) Dar lectura a toda documentación según requiera la Asamblea.

SECRETARIO DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS

- a) Revisar los aspectos formales de los informes, declaraciones, resoluciones y dictámenes de la Asamblea.
- b) Elaborar y presentar proposiciones que se refieran a los aspectos reglamentarios del funcionamiento de la Asamblea y del Comité Ejecutivo
- c) Receptar las inquietudes acerca de los aspectos del funcionamiento de la Asamblea y del Comité Ejecutivo que expresen sus miembros.
- **ARTÍCULO 3.** El apoyo administrativo del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, y de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, será dado por un Secretario Técnico de Apoyo que al efecto designará el Señor Secretario General del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología de conformidad con los integrantes de la Asamblea.

CAPITULO 2

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 4.- En su primera reunión anual la Asamblea fijará los días, horas y lugares de sus reuniones ordinarias, en número no inferior a cuatro (4) por año. El Presidente las organizará y





hará las correspondientes citaciones. Cuando el Presidente hubiera recibido avisos de ausencia que imposibilitaren reunir el "quórum" del Artículo 8, podrá declarar suspendida la reunión y proponer una nueva fecha dentro de los quince días siguientes, previa consulta con los asambleístas.

ARTÍCULO 5.- Para el tratamiento de cuestiones urgentes el Presidente por sí, o a pedido fundado del Comité Ejecutivo, o de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea, podrá convocar Asambleas Extraordinarias, dentro de los siete días de la recepción del pedido, para una fecha comprendida entre los siete y quince días de la convocatoria. La misma deberá incluir el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 6.- Antes de cada reunión ordinaria el Presidente hará llegar a cada miembro de la Asamblea una copia del orden del día, reiterando carácter, fecha, hora y lugar de la reunión. Las reuniones se efectuarán en el día, hora y lugar de la convocatoria y sólo podrán ser tratados los temas incluidos en las órdenes del día o los que se incluyeran en el caso previsto por el art. 19.

ARTÍCULO 7.- Los órdenes del día de las reuniones ordinarias serán confeccionados por el Presidente, con la asistencia de los Secretarios y del Presidente del Comité Ejecutivo. Con la excepción de lo dispuesto por el Art. 19, los miembros de la Asamblea sólo podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos hasta quince días antes de la fecha establecida, quedando a decisión de éste si corresponde incluirlos directamente en el orden del día o si deben ser tratados previamente por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, titulares o suplentes. Si transcurrida una hora a partir de la prevista para el comienzo no se registrare aún la presencia mínima necesaria, la reunión será suspendida y convocada nuevamente dentro de los quince días subsiguientes. Los miembros presentes al momento de la suspensión refrendarán un acta en la cual quedará consignada la nómina de ausentes, con o sin aviso. No se considerarán ausentes a los miembros reemplazados por sus suplentes. Se considerarán ausentes sin aviso a quienes no hayan notificado su ausencia al Presidente con una antelación de cinco días.

ARTÍCULO 9.- Cada uno de los miembros de la Asamblea podrá hacerse asistir durante las reuniones por hasta dos asesores, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Presidencia previamente. La Asamblea podrá autorizarles el uso de la palabra a pedido de cualquiera de sus integrantes y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Podrán ser invitados a las sesiones, bajo idéntica condición, los distintos actores del sector científico - tecnológico y productivo.

ARTÍCULO 10.- También podrán asistir a las reuniones quienes hayan sido designados por el Comité Ejecutivo para exponer sobre proyectos e informes allí originados. Estos tendrán derecho a voz según se consigna en los Artículos 24 y 25.





ARTÍCULO 11.- Todas las jurisdicciones deberán ser representadas en las reuniones de la Asamblea por su titular o su suplente, indistintamente, quienes, encontrándose imposibilitados de asistir, deberán dar aviso a la Presidencia con la mayor antelación posible.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea podrá solicitar a la correspondiente jurisdicción el reemplazo de aquellos miembros que reiteradamente no asistan a las reuniones del Cuerpo, con el voto de más de los dos tercios de los presentes. Será factor agravante haber incurrido en ausencias sin aviso.

CAPITULO 3

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 13.- Todo asunto que presente o promueva un integrante de la Asamblea o del Comité Ejecutivo, deberá tener forma de proyecto, a excepción de las mociones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, adición o corrección.

ARTÍCULO 14.- Se presentará en forma de proyecto de resolución toda propuesta de acciones para el cumplimiento de las funciones del COFECyT, y para crear, reformar, suspender o derogar reglas generales que norme su funcionamiento.

ARTÍCULO 15.- Se presentará en forma de proyecto de dictamen toda propuesta dirigida a recomendar criterios generales, estrategias y acciones que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva pueda ejecutar, impulsar o proponer a través de los organismos que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Se presentará en forma de proyecto de informe o de comunicación toda propuesta dirigida a proporcionar o solicitar, a quien correspondiere, información sobre materias o asuntos atinentes al COFECyT.

ARTÍCULO 17.- Se presentará en forma de proyecto de declaración toda propuesta tendiente a expresar o aclarar, ante quien correspondiere, el sentir del Cuerpo sobre temas que estimare relevante.

ARTÍCULO 18.- Todo proyecto será presentado en forma escrita. Los originados en el Comité Ejecutivo serán firmados por su Presidente, con la nominación del o de los miembros designados para exponerlos ante la Asamblea. Los impulsados por los Asambleístas serán firmados por sus autores. Deberán ser enviados a la Presidencia con la antelación necesaria para ser incluidos en el orden del día de la reunión en la cual se solicite su tratamiento.

ARTÍCULO 19.- Por razones de urgencia el Secretario de la Presidencia, en caso de proyectos originados en el Comité Ejecutivo, o los asambleístas autores podrán solicitar el tratamiento de un proyecto en una reunión ordinaria. Si la Asamblea lo autorizara, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, el proyecto será tratado luego de agotado el orden del día. Esta modalidad no será admitida en las reuniones extraordinarias.





CAPITULO 4

DE OTROS TIPOS DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 20.- Se denominará moción de orden a toda propuesta verbal que responda a alguno de los siguientes objetivos:

- 1. Que se levante la sesión.
- 2. Que se pase a cuarto intermedio.
- 3. Que el asunto se remita o vuelva al Comité Ejecutivo.
- 4. Que se cierre la lista de oradores.
- 5. Que se cierre el debate.

ARTÍCULO 21.- Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión previa en el orden establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Son indicaciones verbales las propuestas que no siendo ni proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento u otros asuntos no enumerados.

ARTÍCULO 23.- Son mociones de sustitución, adición o corrección, las propuestas tendientes a aportar modificaciones que no alteren la sustancia de los proyectos.

CAPITULO 5

DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 24.- Una vez abierta la presentación y debate de un proyecto, el Presidente concederá la palabra en el orden siguiente:

- 1. Al autor del proyecto o al miembro exponente designados por el Comité Ejecutivo.
- 2. Al miembro exponente del Comité Ejecutivo por la minoría respecto de un proyecto sobre el que existiera disidencia.
- 3. A los asambleístas presentes que lo solicitaren.

ARTÍCULO 25.- Los miembros exponentes designados por el Comité Ejecutivo, y los autores de proyectos podrán hacer uso de la palabra para replicar opiniones u observaciones.

CAPITULO 6

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- El Presidente declarará abierta la sesión una vez reunidos en el recinto el número mínimo de asambleístas que exige el Artículo 8.

ARTÍCULO 27.- Declarada abierta la reunión el Presidente someterá a la consideración del Cuerpo el acta de la sesión anterior sin previa lectura de la misma salvo pedido expreso de algún asambleísta. El Secretario de Actas anotará las observaciones que le sean formuladas a fin de ser salvadas en la versión definitiva o en el acta siguiente, luego de lo cual será firmada por el Presidente y refrendada por los asambleístas.





ARTÍCULO 28.- Acto seguido el Presidente hará lugar a los informes, y, a continuación, el Secretario de Presidencia y/o los asambleístas, según corresponda, podrán proponer el tratamiento sobre tablas de los proyectos a que se hace referencia en el Art. 19. La Asamblea podrá, con los votos de la mayoría absoluta de los presentes, admitir su tratamiento a continuación del orden del día.

ARTÍCULO 29.- Los asuntos se discutirán en la secuencia expresada en el orden del día, salvo resolución en contrario de la Asamblea.

ARTÍCULO 30.- Cumplido el uso de la palabra o cuando se aprobare moción de orden para cerrar el debate sobre un proyecto, el Presidente lo pondrá a votación.

CAPITULO 7

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 31.- Toda votación será por la afirmativa, la negativa o la abstención.

Cada miembro presente tendrá derecho a un (1) voto y no serán admitidas delegaciones de voto.

ARTÍCULO 32.- Toda votación se centrará en un asunto determinado, más cuando éste contenga varias ideas separables se podrá votar por partes si así lo pidiere cualquier asambleísta.

ARTÍCULO 33.- Todas las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que se hubiese establecido en este Reglamento una mayoría especial.

ARTÍCULO 34.- Si una votación arrojara un empate se reabrirá la discusión y si después de ella se registrase un nuevo empate, se considerará aprobada la postura por la que ha votado el Presidente en la segunda votación. En caso de que éste se hubiera abstenido, el asunto será devuelto a los proponentes, quienes podrán insistiría en el futuro.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Asamblea.

TITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 36.- El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de planificar las Asambleas del Consejo y de velar por el cumplimiento de sus decisiones. Podrá asimismo desarrollar otras tareas que le encomiende la Asamblea.

El Comité Ejecutivo se integrará con el Secretario General del Consejo Federal, en carácter de Presidente, asistido por la Directora de Relaciones Interjurisdiccionales, el Vicepresidente de la





Asamblea, el Vicepresidente del Comité Ejecutivo, un Secretario, y por un miembro titular por cada una de las seis regiones en que se organiza el territorio nacional. Los titulares serán designados por la Asamblea en su primera reunión ordinaria anual y permanecerán en sus funciones hasta que la Asamblea realice la nueva designación en la primera reunión anual del año siguiente, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea podrá disponer en cualquier momento el cese de cualquiera de ellos por renuncia, impedimento insalvable, o en el caso previsto por el Artículo 43.

ARTÍCULO 37.- El Comité Ejecutivo sesionará en reuniones ordinarias con a cada Asamblea, para organizar sus temarios, y al cabo de las mismas, para preparar la siguiente.

ARTÍCULO 38.- En la primera reunión ordinaria de cada año el Comité Ejecutivo designará entre sus miembros, por mayoría simple, un Vicepresidente y un Secretario quienes, conjuntamente con el Presidente, constituirán las autoridades del Cuerpo. En esa misma oportunidad establecerá la fecha, hora y lugar de las reuniones ordinarias previstas para el período, teniendo en cuenta las reuniones ordinarias programadas para las Asambleas.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones y obligaciones de las autoridades:

a) PRESIDENTE:

- a.1) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- a.2) Abrir las sesiones y someter a consideración los puntos del orden del día.
- a.3) Conceder el uso de la palabra.
- a.4) Declarar el cierre de las deliberaciones.
- a.5) Llamar a votar.
- a.6) Anunciar el resultado de las votaciones.

En caso de ausencia, el Presidente del Comité Ejecutivo será reemplazado por el Vicepresidente y éste, en su caso, por el miembro que designe "ad-hoc" el Comité Ejecutivo.

b) VICEPRESIDENTE:

- b.1) Asistir al Presidente en todos los temas que éste considere necesarios.
- b.2) Representar al Presidente cada vez que el mismo lo requiera.
- b.3) Reemplazar al Presidente en caso de su ausencia.

c) SECRETARIO:

- c.1) Asistir al Presidente en la organización y coordinación de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c.2) Controlar la redacción de las actas de las reuniones de Comité Ejecutivo y proceder a su lectura de ser esta requerida.
- c.3) Avalar con su firma las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c.4) Refrendar las resoluciones y recomendaciones del Comité Ejecutivo.
- c.5) Dar lectura de lo que se requiera en cada sesión del Comité Ejecutivo.



ARTÍCULO 40.- El Presidente y el Vicepresidente, por iniciativa propia, o a solicitud escrita de tres de sus miembros, podrá convocar reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo. La convocatoria deberá hacer explícitos los temas cuyo tratamiento motiva la reunión.

ARTÍCULO 41.- El Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente cuando estén representadas formalmente al menos cuatro regiones, una vez transcurrida una hora de la estipulada para el comienzo.

ARTÍCULO 42.- Por propia iniciativa, o a solicitud de cualquier de sus integrantes, la Presidencia podrá invitar a las sesiones, como asistentes, a los distintos actores del sistema científico-tecnológico y, en general, a personas cuyo aporte se considera de utilidad. Con el consenso de la mayoría de los miembros presentes, podrá otorgárseles el uso de la palabra.

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Comité Ejecutivo deberán asistir a todas sus reuniones. La Asamblea podrá disponer el reemplazo de los miembros que tuvieran ausencias reiteradas, considerándose como factor agravante las que fueran sin aviso.

ARTÍCULO 44.- La Presidencia, con anterioridad a cada reunión, remitirá por correo electrónico, con confirmación de recepción, el orden del día a todos los miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros presentes podrán solicitar la inclusión de otros temas, cuyo tratamiento se admitirá por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 45.- Las reuniones del Comité Ejecutivo tienen por objeto:

- 1. Planificar y ejecutar los estudios y acciones encomendadas por la Asamblea.
- 2. Posibilitar que cada miembro informe al Consejo Federal acerca de los estudios y, acciones que por decisión previa le incumban.
- 3. Elaborar y debatir informes a la Asamblea sobre las actividades del Consejo Federal.
- 4. Formular y debatir proyectos de resoluciones, dictámenes e informes o comunicaciones para su presentación a la Asamblea en forma de proposiciones, con el fin de que sean debatidos y adoptados por la misma.
- 5. Elaborar el orden del día de las Asambleas.

ARTÍCULO 46.- Serán considerados proyectos de resolución, dictamen, informe, o comunicación presentados por el Comité Ejecutivo ante la Asamblea para su debate y adopción, o informe del Comité Ejecutivo a la Asamblea, los documentos que cuenten con la firma de al menos cuatro miembros del Comité Ejecutivo. Los que reúnan un número menor de firmas serán considerados proyectos o informes de minoría, pudiendo existir más de un proyecto o informe sobre cada asunto.

ARTÍCULO 47.- Todo proyecto o informe originado en el Comité Ejecutivo presentado a la Asamblea para su debate y adopción, tanto de mayoría como de la minoría, será acompañado por los nombres de los miembros del Comité Ejecutivo que el designe para su exposición ante la Asamblea En caso que los designados no fuesen integrantes de ésta, deberán asistir a la reunión en la cual se debata el cuestión, y tendrán voz, pero no voto, en su tratamiento.

we and the same





TITULO III

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 48.- El Consejo Federal de Ciencia y Tecnología podrá contar con Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituirán por decisión de la Asamblea y estarán integrados por expertos de universidades nacionales, privadas y provinciales, y de otros organismos e instituciones de investigación, públicas o privadas, de entidades representativas de los sectores productivos de bienes y servicios, y de instituciones o entidades de financiamiento, asistencia y coordinación alternativos o complementarios de las seis regiones que integran el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, para abordar el tratamiento de los temas que al efecto le soliciten el Comité Ejecutivo o la Asamblea.

TITULO IV

DEL APOYO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 49.- El apoyo administrativo del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología y de la Asamblea y Comité Ejecutivo será dado por un Secretario Técnico de Apoyo que al efecto designará el Señor Secretario de Ciencia y Tecnología en conformidad con los integrantes de la

ing short sturrench
San Juan

Thomas

The elas

Thomas

The sati

M. Notha Corudbu ano. Chumot. Hospe de breen. Sauto Ory Silvia Garda Garaygor Pcia del Nevgien Ing. Hugo Josserme SECRETARIO DE CIENCIA. TECNOLOGÍA Y DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN MINISTERIO DE ECONOMÍA PROVINCIA DE RIO NEGRO TIERRA Da PVEGO